

de los de la sal el resargo del 100 p.º sobre los aranceles que para gastos de in-  
terés común tiene señalado la Junta Municipal, en uno de sus atribu-  
ciones segun aparece en el acta de discusion y aprobacion del presupuesto  
ordinario de este municipio para el proximo año economico, quedo  
asi mismo acordado; que se cumiente para los efectos expresados dicho  
100 p.º a todos y cada uno de los tipos que correspondan a los artículos  
o especies que abraza el encubramiento de comuneros y en igual propor-  
cion tambien los derechos de tarifa, de cuyos rezagos, como queda in-  
dicado, unicamente se halla exento del impuesto referente a la sal por  
oponerte a ello la legislacion vigente.

Diose lectura al capitulo 6.º del reglamento provisional de 21 de Junio  
de 1889, a la ley de Medulas de igual fecha y al act.º 10 de la de presupuestos  
del Estado de 7 de Julio de 1888 y debiendo determinarse los medios que con-  
arreglo a estas disposiciones se habian de emplear para la matricacion de dichos  
cuyos o encubramientos; varios señores Concejales y adjuntos hicieron uso de  
la palabra emitiendo por su orden cada cual la opinion que creyo mas con-  
veniente a los intereses del municipio. Haciendo en cuenta la situacion y  
condiciones del vecindario y la naturaleza del impuesto, el Ayuntamiento y adun-  
tos acordaron; desestimar el medio de administracion municipal y del arren-  
do a la esclusiva por considerarlo primario altamente gravoso y perjudicial  
e inabordable el 2.º.

Y como a demand en consecuencia que el medio mas breve, sencillo y  
acuerdo y por el que desde luego adoptaba la Corporacion era el de arrendo  
a venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa, incluso la sal por ter-  
mino de tres años bajo las condiciones que el Ayuntamiento por si acordase se  
halar para la mejor seguridad y cumplimiento del contrato con sujecion a  
las disposiciones del cap.º 1.º del Reglamento citado, sin perjuicio de intentar  
previamente los encubramientos parciales o geniales de que trata el cap.º 8.º de  
aquel con los conductores, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas  
a derecho por término de un año, dándose a los queiridos un plazo de tres  
dias para que los propongan y de no tener efecto se proceda sin dilacion al  
quema a la celebracion del arrendo expresado, anunciando la subasta con  
diez dias de anticipacion, y llenando las formalidades prescritas.

Al efecto se pararon a determinar los tipos o grupos respectivos de todas  
y cada uno de los artículos o especies, distribuyendo entre ellos el total in-  
parte del encubramiento en igual forma que en anteriores ejercicios, si bien  
con las alteraciones proporcionales que son conseqüentes a la distinta canti-  
dad del actual encubramiento general; de cuyas operaciones es resultado fiel  
y exacto el que se hace constar en el citado demostrativo que por separado  
quieren los señores Alcalde y Síndico con el Interventor-Secretario.

Tambien quedo determinada y se hizo constar en dicho citado la pa-  
te que de esos cuyos parciales corresponden al cotinuo y de manera  
tiva conforme al cap.º 10 del Reglamento en el caso de celebrarse los con-

